

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 17

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.050

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **29 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENT E	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RGT-14461	YUMA CONCESIONARIA S.A	5	27/07/2020	PARV No.330	1. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero

					- FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares y/o beneficiarios mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 236 del 17 de julio de 2020. 3. Acoger el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. INFORME-IMG-000084 del 29 de mayo de 2020. 4. Informar a la sociedad beneficiaria, que el radicado No. 20201000453372 del 24 de abril de 2020, que evidencia como soporte el correo remitido por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con dos (2) archivos anexos, para la presentación del formulario de regalías del I trimestre del año 2020, no pudo ser evaluado en esta oportunidad, por presentarse inconvenientes técnicos que impidieron tener acceso al respectivo documento, por lo que serán evaluados en la próxima evaluación documental. 5. Informar a la sociedad beneficiaria, que mediante Informe de Interpretación de Imágenes de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. INFORME-IMG-000084 de fecha 29 de mayo
--	--	--	--	--	---

					de 2020, se concluyó lo siguiente: “(...) Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de mayo de 2017 y mayo de 2020, para el área del título RGT-14461, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas (...)”, en atención a lo antes expuesto, desde el punto de vista técnico se entiende surtida la verificación informada a través del Auto PARV No. 217 del 24 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 25 de junio de 2020), con relación a la inactividad minera en el área de la Autorización Temporal durante el III y IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que los formularios de regalías fueron declarados en cero (0) para los citados periodos y de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 102 del 24 de marzo de 2020, no se contaba con visita de fiscalización que permitiera constatar dicha información. 6. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abeced Presentacion Formato Basico Minero.pdf. 7. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461 que, en lo sucesivo, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
--	--	--	--	--	--



					8. Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, que los Formatos Básicos Mineros, tanto el semestral como el anual, deben ser diligenciados en su totalidad, por tal motivo debe aportar la información solicitada en cada uno de los ítems dispuestos en los citados documentos. 9. Recordar a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que para el desarrollo de las actividades extractivas inherentes a la Autorización Temporal No. RGT-14461, le asistía la obligación de cumplir con lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se cuenta con el mencionado instrumento ambiental y el término de vigencia otorgado para la ejecución de la referida Autorización Temporal culminó el 31 de diciembre de 2019 (Artículo Primero de la Resolución No. 004420 del 28 de diciembre de 2016), deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes. 10. Informar a la sociedad titular, que dentro del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. RGT-14461, no se observaron recomendaciones, requerimientos y/o medidas impuestas relacionadas con temas de seguridad e higiene minera, o situaciones de orden técnico que se encuentren tipificadas como “no conformidades” dentro de la matriz adoptada por la autoridad minera, que deban ser objeto de verificación en la próxima Visita de Fiscalización Integral. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo detallado en los Informes Técnicos que reposan dentro del expediente, las inspecciones de campo que fueron programadas en su momento al área de la referida Autorización Temporal, no se pudieron ejecutar por el difícil acceso a la zona de interés y en atención a ello, fueron declaradas como “fallidas”.
--	--	--	--	--	---



					11. Informar a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. INFORME-IMG-000084 del 29 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. RGT-14461, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el término de vigencia otorgado para la ejecución de las actividades extractivas se encuentra culminado y dentro del expediente no reposa ningún tipo de soporte que evidencie la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, que ampare la utilización de los materiales de construcción requeridos para cumplir con el objeto de su creación. 12. La Autorización Temporal No. RGT-14461, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma. 13. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, que teniendo en cuenta que a la fecha ya venció el término de duración de la Autorización Temporal. La ANM procederá a elaborar el respectivo acto administrativo de terminación de la Autorización Temporal por vencimiento de términos.
--	--	--	--	--	--



						14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LL1-09321	A & C LTDA	4	27/07/2020	PARV No.331	1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LL1-09321, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se



					requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No.416 del 19 de julio de 2019 y se acoge el Concepto Técnico PARV No. 170 de 14 de mayo de 2020. 4. Informar que mediante Auto PARV N° 271 del 12 de abril de 2018, notificado por estado jurídico 011 del 13 de abril de 2018, le fue requerido bajo causal de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental y bajo apremio de multa presentar la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto PARV N° 184 del 04 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 008 del 08 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, para que presente los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	---



						correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012 y I,II,III,IV trimestre de 2013 y 2014 , con sus respectivos soportes de pago, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, abstenerse de realizar labores mineras en la Etapa de Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	PKA-16271	EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A.	3	27707/2020	PARV No.332	1- Informar a la sociedad titular que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. PKA-16271 presenta superposición con las siguientes zonas: - Superposición Total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Mapa de Tierras (Área de Reserva). - Superposición Total con la capa denominada “Otras Áreas Protegida” en el siguiente ítem:

					Reserva Natural Biosferae. - Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. - Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. PKA- 16271, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- Recordarle al titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta le sea otorgada la respectiva
--	--	--	--	--	---



						Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0105 del 6 de abril de 2020. 5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 242 del 17 de julio de 2020. 6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LEV-08131	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	4	27/07/2020	PARV No.333	1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran



					primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que la solicitud allegada mediante radicado No. 20195500914892 del 25 de septiembre de 2019, en la cual se solicita la Suspensión del Contrato de Concesión No. LEV-08131, será objeto de evaluación por parte del Área Técnica; y posteriormente se hará el pronunciamiento respectivo mediante acto administrativo separado. 3- Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. LEV-08131, que presente ACLARACIÓN respecto de la presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para Mármol que ha venido presentado en los trimestres II, III, de 2017, III, IV de 2018 y I, II, III, IV de 2019, por cuanto de acuerdo a lo aprobado en el PTO el material a explotar es RECEBO y CALIZA. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 3.2.1. del Concepto Económico No. GRCE 0088-2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 4- Informar al titular del Contrato de Concesión No. LEV-08131, que teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 879 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 053 del 21 de diciembre de 2018, se aprobó por recomendación del Concepto Técnico PARV No. 365 del 28 de septiembre de 2018, el Formulario de Declaración, Producción y Regalías presentado en cero (0) para los minerales de recebo y caliza correspondientes al II trimestre del año 2017; pero, no obstante a lo anterior, al realizar una revisión se evidenció que el mismo no se encuentra firmado; por lo tanto, dicha aprobación no es procedente. Y en su lugar, se procedió nuevamente a realizar el respectivo requerimiento. LO anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 3.2.1. del Concepto Económico No. GRCE 0088-2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.
--	--	--	--	--	--

					5- En atención a la recomendación consignada por la parte técnica, se informa que la Resolución VSC-ZN 72 del 30 de enero de 2014, resolvió en su artículo segundo revocar en todas sus partes la Resolución VSC No. 000862 del 20 de septiembre de 2013, que declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. LEV-08131 e impuso una Multa por valor de 2 salarios mínimos legales mensuales correspondientes a la anualidad 2013, equivalentes a la suma de \$1.179.000 pesos. Que la citada Resolución quedo ejecutoriado y en firme el día 28 de febrero de 2014 mediante Constancia de Ejecutoria No. 041 del 11 de abril de 2014. Lo anterior significa que lo resuelto en el acto administrativo contenido en la Resolución VSC No. 000862 del 20 de septiembre de 2013 quedo sin efecto. El título no se caducó y tampoco hay una imposición de Multa. 6- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEV-08131, que mediante radicado No. 20195500865012 del 19 de julio de 2019 se allegó la Póliza Minero Ambiental No. DL023161 emitida por la compañía aseguradora CONFIANZA, con una vigencia desde el 22 de junio del 2019 al 22 de junio del 2020; sin embargo, y como quiera que la misma a la fecha se encuentra vencida, no será objeto de pronunciamiento. 7- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal
--	--	--	--	--	---



					momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0088 del 2 de abril de 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 9- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 229 del 16 de julio de 2020. 10- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 13- Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IIS-11311	ALVARO ROSALES BELTRAN, CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, WALTER HERNANDEZ ROA	2	27/07/2020	PARV No.334 NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y obras-PTO, allegada mediante Radicado No. 20209020444412 del 05 de mayo de 2020 por señor ALVARO ROSALES, toda vez que evaluado el documento de la referencia, desde el punto de vista técnico se considera como NO ACEPTABLE , de acuerdo a lo expuesto en el numera 3 del Concepto Técnico PARV 164 del 11 de mayo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 14 de 17

					REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.IIS-11311, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue las correcciones al documento técnico de modificación del PTO para lo cual, deberá tenerse en cuenta o señalado en el numeral 3 del Concepto técnico PARV 164 del 11 de mayo de 2020, so pena de entender como desistida su intención de modificar el Programa de trabajos y Obras –PTO, para el contrato de Concesión No. IIS-11311, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 164 del 11 de mayo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	28/07/2020	PARV No.335 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran



					primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que mediante Auto PARV No. 598 del 3 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 5 de septiembre de 2018, y el Auto PARV 706 del 27 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 072 del 28 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 251 del 24 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

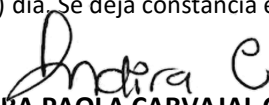
						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LDD-09271	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	3	28/07/2020	PARV No.336	1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 17 de 17

					se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que mediante Auto PARV No. 552 del 27 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 040 del 28 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 250 del 24 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR